

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1221-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de abril de 2016.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Fortalecer el servicio de inteligencia profesional que cuente con el personal indicado para desempeñar sus funciones como se mandata y se prevea, anticipe y permita atender riesgos y amenazas a la seguridad nacional del Estado mexicano de manera oportuna y eficiente. Definir los ámbitos de acción de los órganos encargados de la seguridad nacional mexicana; darles mayor certeza jurídica y política a estos órganos, así como crear métodos de regulación política y social que hagan de las tareas de inteligencia una actividad legítima, legal, lejana de problemas de espionaje y corrupción.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-M del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE SEGURIDAD NACIONAL</p> <p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas <i>de manera inmediata y directa</i> a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico <i>social y político del país y sus habitantes.</i></p> <p>Artículo 11.- Los titulares de las instituciones de Seguridad Nacional, deben reunir los requisitos siguientes:</p>	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Seguridad Nacional, en materia de seguridad nacional</p> <p>Artículo Único. Se reforman el primer párrafo y la fracción VI del artículo 3; las fracciones I, II y III del artículo 11; el artículo 20; el artículo 29; el artículo 32; el artículo 46; y el artículo 61; y se Adicionan las fracciones VI, VII y VII del artículo 11 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas a mantener y preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:</p> <p>I. al VI. ...</p> <p>VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico del país y en la producción y distribución de la riqueza equitativa; en una mejor calidad de vida de sus habitantes; en el correcto manejo administrativo gubernamental que impulse la justicia social para que prevalezca la paz; y en la preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento sustentable de recursos naturales.</p> <p>Artículo 11.</p>



- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener por lo menos 30 años cumplidos;
- III. Acreditar la capacidad y *experiencia* para el desempeño de la función;
- IV. ...
- V. ...

No tiene correlativo

Artículo 20.- Los mecanismos y las reglas para la selección,

- I. Ser mexicano por nacimiento, **no tener doble nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos;**
- II. Tener por lo menos **40** años cumplidos;
- III. Acreditar la capacidad **probada** para el desempeño de la función, **por lo que habrá de contar con experiencia mínima de dos años en áreas que estén relacionadas con la Seguridad Nacional;**
- IV. ...
- V. ...
- VI. **No haber sido durante los últimos tres años, miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o haber ocupado un cargo de elección popular;**
- VII. **No haber desempeñado cargo directivo o ejecutivo, o haber sido miembro de agencias o empresas de medios de comunicación de cualquier tipo, de investigación de mercado y opinión pública o electoral, ni haber desarrollado actividades de consultoría en materia de investigaciones de mercado, sociales, políticas y de cualquier índole privado durante los últimos tres años.**
- VIII. **No haber desempeñado cargo directivo o ejecutivo de corporaciones empresariales privadas nacionales o extranjeras, ni ser socio, representante legal o haber litigado en favor de éstas durante los últimos tres años.**

Artículo 20. Los mecanismos y las reglas para la selección,



ingreso, nombramiento, capacitación, promoción y profesionalización del personal del Centro, se regirán por el Estatuto Laboral que al efecto expida el *Presidente de la República*. En éste se garantizarán los mecanismos de capacitación y promoción para la seguridad laboral, así como los estímulos requeridos *para* un servicio confiable, profesional y de calidad por parte del personal del Centro.

Artículo 29.- Se entiende por inteligencia el conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, *diseminación* y explotación de información, para la toma de decisiones *en materia de Seguridad Nacional*.

Artículo 32.- Para los efectos de esta Ley se entiende por contrainteligencia *a las medidas de protección de las instancias en contra de actos lesivos, así como las acciones orientadas a disuadir o contrarrestar su comisión*.

Artículo 46.- Las empresas que provean o presten servicios de comunicación de cualquier tipo, están obligadas a conceder todas las facilidades y acatar las resoluciones por las que se autoricen las actividades materia del presente Título.

ingreso, nombramiento, capacitación, promoción y profesionalización del personal del Centro, se regirán por el Estatuto Laboral que al efecto expida el **Titular del Ejecutivo Federal**. En éste se garantizarán los mecanismos de capacitación y promoción para la seguridad laboral, así como **las condiciones** y los estímulos requeridos, **necesarios y suficientes para desempeñar** un servicio confiable, profesional, de calidad y **seguro** por parte del personal del Centro.

Artículo 29. Se entiende por inteligencia **para la seguridad nacional**, el conocimiento obtenido a partir de la **planeación**, recolección, procesamiento, **análisis, difusión** y explotación de información **que adquiere valor, sentido, prospectiva y significado útil** para la toma de decisiones **de los poderes del Estado legalmente constituidos y que contribuye a la desactivación de riesgos y amenazas a la seguridad del Estado mexicano**.

Artículo 32. Para los efectos de esta Ley, se entiende por contrainteligencia **al conjunto de acciones desarrolladas por las instancias, con el objetivo de proteger sus capacidades técnicas y humanas, garantizando el proceso seguro de generación de inteligencia y disuadiendo, detectando y neutralizando actos ilícitos por parte de actores y organizaciones contrarios al interés de preservar la seguridad nacional**.

Artículo 46. Las empresas que provean o presten servicios de comunicación de cualquier tipo, están obligadas a conceder todas las facilidades, **entregar información cuando le sea legalmente requerida** y acatar las resoluciones por las que se autoricen las actividades materia del presente Título.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 61.- Los servidores públicos cuyas áreas estén relacionadas con la Seguridad Nacional, *orientarán, con base en los principios previstos en el artículo 3o.*, el desempeño de sus funciones, preservando los de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación *que deben cumplir* en términos de las disposiciones legales que regulan al servicio público.

Artículo 61. Los servidores públicos cuyas áreas estén relacionadas con la Seguridad Nacional, **deberán cumplir de manera estricta** el desempeño de sus funciones, preservando los **principios** de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación, en términos de las disposiciones legales que regulan al servicio público.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP